

176a. sesión

Lunes 26 de abril de 1982, a las 18.25 horas

Presidente: Sr. T. T. B. KOH (Singapur).

Examen de la cuestión mencionada en el párrafo 3 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1973 (continuación)

EXAMEN DE LAS ENMIENDAS AL PROYECTO DE CONVENCIÓN

Documento A/CONF.62/L.117

1. El PRESIDENTE da lectura a la siguiente declaración: "Los patrocinadores de la enmienda que figura en el documento A/CONF.62/L.117, respondiendo al llamamiento del Presidente, han aceptado no insistir en que la enmienda, presentada para aclarar el texto del proyecto de convención, se someta a votación. No obstante, los autores quieren subrayar que su decisión no afecta el derecho de los Estados ribereños a tomar medidas para salvaguardar sus intereses en materia de seguridad de conformidad con los artículos 19 y 25 del proyecto de convención".

Documentos A/CONF.62/L.115 y L.114

2. El PRESIDENTE dice que el autor de la enmienda que figura en el documento A/CONF.62/L.115 y los autores de la enmienda que figura en el documento A/CONF.62/L.114 no insisten en que sus enmiendas se sometan a votación.

Documentos A/CONF.62/L.124 y L.125

3. El PRESIDENTE dice que, teniendo en cuenta que los autores de las enmiendas mencionadas no insisten en que éstas se sometan a votación, la delegación de la Unión Soviética ha aceptado no insistir en que se vote sobre sus enmiendas que figuran en los documentos A/CONF.62/L.124 y L.125. Por consiguiente, los autores de todas las enmiendas a la parte XI y a los respectivos anexos no insisten en que sus enmiendas se sometan a votación.

Documento A/CONF.62/L.110

4. El PRESIDENTE anuncia que el autor de la enmienda que figura en el documento A/CONF.62/L.110 no insiste en que la enmienda se someta a votación.

Documento A/CONF.62/L.109

5. El Sr. LACLETA MUÑOZ (España) dice que debido a las instrucciones de su Gobierno, desgraciadamente no puede retirar el conjunto de enmiendas publicadas con la signature A/CONF.62/L.109 y que mantiene las dos primeras.

6. El Mons. CHELI (Santa Sede) lamenta que haya que recurrir a la votación para solucionar cuestiones que son objeto de

controversia. La Santa Sede ha aceptado participar en la Conferencia teniendo en cuenta el papel que le corresponde en la defensa de los valores éticos y morales. La delegación de la Santa Sede no participará en la votación sobre las enmiendas, reservándose sin embargo el derecho de pronunciarse sobre el texto en su conjunto.

Primera enmienda de España que figura en el documento A/CONF.62/L.109

7. El Sr. MALONE (Estados Unidos de América) lamenta que la primera enmienda de España vuelva a comprometer el equilibrio logrado a consecuencia de largas negociaciones en la formulación del texto del artículo 39. La delegación de los Estados Unidos se opone a esta enmienda que, de ser aprobada, amenaza con afectar el conjunto del proyecto de convención. En ese caso la delegación de los Estados Unidos no podría pronunciarse favorablemente con respecto al texto en su conjunto.

Se procede a votación registrada sobre la primera enmienda de España contenida en el documento A/CONF.62/L.109.

Votos a favor: Birmania, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, España, Filipinas, Grecia, Guyana, Indonesia, Irán, Lesotho, Liechtenstein, Madagascar, Marruecos, Panamá, Perú, Seychelles, Uruguay, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Benin, Bulgaria, Canadá, Chad, Checoslovaquia, Chile, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Guinea, Hungría, Iraq, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Luxemburgo, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Samoa, Senegal, Singapur, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen Democrático, Zimbabwe.

Abstenciones: Alto Volta, Arabia Saudita, Bangladesh, Barbados, Bhután, Burundi, Cabo Verde, China, Chipre, Colombia, Congo, Cuba, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Fiji, Gabón, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, India, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kuwait, Libano, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nauru, Noruega, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, República Arabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Venezuela, Zaire.

Por 55 votos contra 21 y 60 abstenciones, queda rechazada la enmienda de España contenida en el documento A/CONF.62/L.109.

Segunda enmienda de España que figura en el documento A/CONF.62/L.109, que consiste en sustituir la palabra "aplicable" por "generalmente aceptadas"

8. El Sr. JEANNEL (Francia) dice que su delegación en principio se opone a cualquier enmienda a un texto aprobado dentro de la Segunda y la Tercera Comisiones. No obstante, la delegación de Francia no se opone a la enmienda que se está examinando en la medida en que ésta unifica el texto del artículo 42 y el de otras disposiciones, y en particular, las relativas a la protección del medio marino, sin modificar el sentido general del texto. Por consiguiente, la delegación francesa apoya esta enmienda.

9. El Sr. BEESLEY (Canadá) recuerda que el Canadá no ha insistido en que su enmienda, que consideraba muy importante,

se sometiera a votación. No obstante, votará a favor de esta enmienda.

Se procede a votación registrada sobre la segunda enmienda de España contenida en el documento A/CONF.62/L.109.

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Bahamas, Barbados, Bélgica, Birmania, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Djibouti, El Salvador, España, Fiji, Francia, Guatemala, Guyana, Filipinas, Indonesia, Irán, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Nicaragua, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Samoa, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Suiza, Suriname, Swazilandia, Turquía, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Argentina, Bahrein, Bulgaria, Checoslovaquia, Costa de Marfil, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Grecia, Hungría, Iraq, Israel, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Mongolia, Nigeria, Polonia, Qatar, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones: Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bangladesh, Benin, Bhután, Burundi, Cabo Verde, Chad, Congo, Dinamarca, Ecuador, Etiopía, Finlandia, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, India, Irlanda, Japón, Kuwait, Libano, Malawi, Malí, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Noruega, Omán, Pakistán, Paraguay, República Arabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sudán, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

10. El PRESIDENTE anuncia que la segunda enmienda de España en el documento A/CONF.62/L.109 ha obtenido 60 votos a favor, 29 en contra y 51 abstenciones; por consiguiente, no cuenta con la mayoría que requiere el párrafo 1 del artículo 39 del reglamento y no queda aprobada.

Documento A/CONF.62/L.120

11. El Sr. AKYAMAÇ (Turquía) lamenta tener que insistir en que su enmienda (A/CONF.62/L.120) se someta a votación. No obstante, el orador puntualiza que está dispuesto a aceptar que la supresión del artículo 309 que propone Turquía no está relacionada con la parte XI.

12. El Sr. ZEGERS (Chile) dice que la supresión del artículo 309 sería contraria al principio mismo del proyecto de convención, ya que las negociaciones se basaron en dos hipótesis fundamentales: por una parte, el carácter indivisible del proyecto de convención, que se ocupa de los problemas de los mares y océanos estrechamente relacionados desde los puntos de vista físico, jurídico y político y, por otra, el principio del consenso que debía inspirar las negociaciones. Por esa razón, no cabe la posibilidad de limitar, aunque sólo sea parcialmente, la aplicación de algunas partes del proyecto. Por consiguiente, la delegación de Chile se opone a que se suprima el artículo 309, que ha figurado en todas las versiones sucesivas del proyecto de convención hasta llegar al texto actual que tiene ante sí la Conferencia. Así pues, si la Conferencia quiere permanecer fiel a la posición que ha mantenido en los últimos 10 años, debe rechazar la enmienda que figura en el documento A/CONF.62/L.120. Si se rechazara la enmienda mencionada, habría que suprimir la correspondiente nota de pie de página por su carácter provisional como, por otra parte, se indica en el mismo texto de esa nota. En consecuencia, la delegación de Chile votará en contra de la enmienda que se examina.

13. El Sr. CHARRY SAMPER (Colombia) expresa su oposición a la enmienda de Turquía. En primer lugar, los dos grupos que examinaron la cuestión de las reservas llegaron a la solución de transacción que figura actualmente en el proyecto de convención, entendiéndose que esa disposición no suscitaba ninguna objeción. Por otra parte, cabe tener en cuenta el hecho de que otros artículos del proyecto relativos a cuestiones de fondo van acompañados de notas de pie de página comparables a la del artículo 309. Sin embargo, esos artículos no se podrían considerar provisionales. Por último, la delegación de Colombia opina que tanto la resolución 3067 (XXVIII) como el acuerdo de caballeros y el párrafo tercero del preámbulo excluyen la posibilidad de que se apruebe la enmienda propuesta en la medida en que ésta pone en tela de juicio el principio del carácter indivisible y global del texto del proyecto de convención que ha servido de base para las negociaciones.

14. El Sr. AGUILAR (Venezuela) se declara partidario de la aprobación de la enmienda de Turquía, siempre que no se aplique a la parte XI y los anexos correspondientes. La enmienda en cuestión no afecta a la estructura del conjunto del proyecto de convención y corresponde al sistema ya adoptado en casi la totalidad de las convenciones multilaterales, como señaló la delegación de Venezuela en la carta que dirigió al Presidente de la Conferencia el 24 de abril de 1982 (A/CONF.62/L.134). Teniendo en cuenta esa enmienda, la delegación de Venezuela no insistirá en que se someta a votación su propia enmienda (A/CONF.62/L.108). El orador solicita que se proceda a votación registrada sobre la enmienda de Turquía, de conformidad con el artículo 41 del reglamento.

Se procede a votación registrada sobre la enmienda de Turquía contenida en el documento A/CONF.62/L.120.

Votos a favor: Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Bolivia, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Kampuchea Democrática, Omán, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Somalia, Turquía, Venezuela, Yemen.

Votos en contra: Afganistán, Alemania, República Federal de, Angola, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Djibouti, Gabón, Indonesia, Líbano, Marruecos, Namibia, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Dominicana, Rwanda, Sierra Leona, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Uruguay, Zaire.

Por 100 votos contra 18 y 26 abstenciones, queda rechazada la enmienda de Turquía contenida en el documento A/CONF.62/L.120.

Se suspende la sesión a las 19 horas y se reanuda a las 19.10 horas.

Enmienda contenida en el documento A/CONF.62/L.137, referente a la participación de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en la convención

15. El PRESIDENTE, tras recalcar que esta enmienda es el fruto de largas negociaciones, propone que la Conferencia la apruebe por consenso.

Queda aprobada por consenso la enmienda que figura en el documento bajo la signatura A/CONF.62/L.137.

16. El Sr. POWELL-JONES (Reino Unido) dice que Namibia no es, a juicio de su delegación, un Estado soberano y, por lo tanto, no está capacitada para asumir obligaciones internacionales emanadas de tratados. La delegación del Reino Unido no reconoce tampoco esa capacidad al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Cuando Namibia sea reconocida como Estado de pleno derecho, podrá estar representada por un gobierno debidamente elegido y no por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. La delegación del Reino Unido considera lamentable que se incorporen a la convención disposiciones que inevitablemente tienen un carácter provisional y polémico, que no guardan relación alguna con las cuestiones que examina la Conferencia y que quedarán superadas antes incluso de que entre en vigor la convención. La Conferencia acaba de tomar una decisión apresurada, ya que el grupo de contacto de los cinco países occidentales está desplegando, con la aprobación del Consejo de Seguridad, esfuerzos prometedores para tratar de resolver el problema de Namibia. A pesar de esas objeciones, la delegación del Reino Unido, tomando en consideración los intereses más amplios de la Conferencia y de la convención no ha querido oponerse al consenso.

17. El Sr. ROSENNE (Israel) dice que, de haberse sometido a votación la enmienda que acaba de aprobarse por consenso, su delegación se habría abstenido. Sin embargo, no considera que la enmienda y la propuesta de avenencia del Presidente que figuran en los documentos A/CONF.62/L.102 y L.137 respectivamente, constituyan un precedente para todo órgano o entidad a los fines de la firma de la convención o de cualesquiera otros fines.

18. El Sr. JUNG (República Federal de Alemania) dice que, pese a ciertas dificultades, ha podido aceptar, en un espíritu de avenencia, la enmienda publicada con la signatura A/CONF.62/L.137.

19. El Sr. TJIRIANGE (Observador de la *South West Africa People's Organization*) expresa su satisfacción porque la justicia haya prevalecido al fin. Recuerda que la SWAPO reconoce y apoya al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, establecido por la comunidad internacional. Agradece a todas las delegaciones que han aprobado por consenso la enmienda publicada con la signatura A/CONF.62/L.137.

20. El Sr. MALONE (Estados Unidos de América) hace suyas las observaciones de los representantes del Reino Unido, Israel y la República Federal de Alemania con respecto a la enmienda que acaba de aprobarse por consenso.

21. El Sr. JEANNEL (Francia) está de acuerdo con el análisis realizado por la delegación del Reino Unido. Al igual que el representante de la República Federal de Alemania, no ha querido oponerse a un consenso sobre esa cuestión, pero considera que ese gesto de buena voluntad no debe constituir un precedente.

22. El Sr. JANI (Zimbabwe) dice que recibió instrucciones de su Gobierno de instar encarecidamente a la Conferencia a que aceptara la enmienda que figura en el documento A/CONF.62/L.137. En su opinión, la decisión que acaba de tomar la Conferencia está en conformidad con las decisiones y resoluciones ya aprobadas por la Asamblea General y los demás órganos de la Organización y no es contraria en modo alguno a los esfuerzos que se están desplegando actualmente para hallar una solución duradera al problema de Namibia. El orador desea agradecer a la Conferencia que haya tomado una decisión tan importante.

23. El Sr. MWANANG'ONZE (Zambia) dice que no habría hecho uso de la palabra si algunas delegaciones no hubieran hecho declaraciones en las que daban la impresión de que no

aceptaban ni reconocían al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que es, de hecho, un órgano de las Naciones Unidas creado por la Asamblea General para reemplazar a Sudáfrica como Autoridad Administradora de Namibia hasta la independencia de ese territorio. Las dificultades con que tropezaron las delegaciones mencionadas con respecto a la enmienda publicada con la signatura A/CONF.62/L.137 parecerían indicar que Namibia debería permanecer bajo la tutela del régimen ilegal de *apartheid* que se aplica en Namibia, especialmente cuando dicho apoyo procede de los miembros del grupo de contacto al que las Naciones Unidas han encargado la tarea de hallar una solución para la cuestión de Namibia. El orador había esperado más comprensión y solidaridad para con el pueblo namibiano.

24. El Sr. KOROMA (Sierra Leona) recuerda que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia fue creado por la Asamblea General, que le dio el mandato de administrar el territorio de Namibia hasta su independencia. La convención que la Conferencia se está esforzando por elaborar atañe a los intereses, los recursos y las preocupaciones de Namibia. Por lo tanto, es justo que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia salvaguarde los intereses de ese territorio.

25. El Sr. ENGO (República Unida del Camerún) lamenta profundamente la ocupación continuada de Namibia y la opresión que sufre su heroico pueblo, al que se continúa negando el derecho legítimo a participar en la vida internacional. La comunidad internacional ha adoptado disposiciones para que Namibia esté representada, y sería irresponsable no tenerlas en cuenta. Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia incumbe la gran responsabilidad de velar por los intereses de Namibia y salvaguardarlos. Así pues, es totalmente normal desde el punto de

vista jurídico que Namibia esté plenamente representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Por lo tanto, el orador apoya enteramente la decisión que acaba de adoptar la Conferencia.

26. El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que las dificultades que plantea a su delegación la enmienda que figura en el documento A/CONF.62/L.137 se deben a que el Canadá es miembro del grupo de contacto y cree firmemente que la cuestión de Namibia puede ser resuelta pacíficamente. Por esa razón, habría preferido no dar la impresión de sancionar la situación actual. Sin embargo, con un espíritu de buena voluntad y al igual que los demás miembros del grupo de contacto, la delegación del Canadá no se ha opuesto al consenso.

27. El Sr. STARCEVIČ (Consejo de las Naciones Unidas para Namibia) dice que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia consideró inaceptable la formulación inicial del artículo 305. Aparentemente, al elaborarse ese artículo no se tuvo en cuenta ni al Consejo ni a Namibia. Por esa razón, el Consejo juzgó necesario presentar una enmienda. El orador expresa su satisfacción por el hecho de que todas las partes en las consultas hayan podido llegar a un acuerdo, que constituye el objeto del documento A/CONF.62/L.137, y les agradece sinceramente por ello. La enmienda que acaba de ser aprobada satisface plenamente al Consejo y el orador considera que las reservas que se han formulado se deben a la posición particular de algunos países.

Documento A/CONF.62/L.111

28. En respuesta al llamamiento del PRESIDENTE, el Sr. MAZILU (Rumania) no insiste en que su enmienda (A/CONF.62/L.111) sea sometida a votación.

Se levanta la sesión a las 19.30 horas.